

**Artículo décimo. Electores y candidatos.**

1.—Podrán ser electores las personas mayores de 16 (dieciseis) años, en el momento de la convocatoria electoral, y elegibles las que reúnan las condiciones exigidas para cada categoría y sean mayores de dieciocho años.

2.— Los candidatos que pertenezcan a dos estamentos distintos y reúnan las condiciones exigidas en ambos, no podrán presentar candidatura más que a uno de ellos.

**Artículo undécimo.— Censo electoral.**

1.— Como anexo al reglamento electoral, la Federación correspondiente incluirá el censo electoral de asociaciones, deportistas, técnicos y entrenadores y jueces o árbitros.

2.— Dicho censo será expuesto en la sede de la Federación y en las oficinas deportivas de la Administración Autónoma, dándose un plazo de cinco días para posibles reclamaciones, resolviendo la Junta Electoral.

**Artículo duodécimo.— Elección del Presidente.**

1.— Elegidos y proclamados los miembros de la Asamblea General, la Federación, a través de su Junta de Gobierno o Comisión Gestora, en su caso, procederá en el plazo máximo de quince días a convocar la Asamblea, en sesión constitutiva, teniendo como único punto del orden del día la elección del Presidente de la Federación.

2.— Con carácter previo a la votación, cada uno de los candidatos, expondrá su programa ante la Asamblea.

3.— Para la elección de Presidente no se admitirá el voto por correo, ni la delegación de voto.

**Artículo decimotercero.— Candidato elegido.**

1.— Será elegido Presidente por y entre los miembros de la Asamblea General el candidato que obtenga la mayoría absoluta de los votos de los miembros presentes.

2.— En el caso de que ningún candidato obtenga esta mayoría absoluta, se procederá a una segunda votación entre los dos más votados, resultando elegido el que obtenga la mayoría de los votos.

**Artículo decimocuarto. Publicidad de las convocatorias.**

Las Federaciones Deportivas Riojanas garantizarán la máxima difusión y publicidad de las convocatorias de las elecciones para miembros de la Asamblea General y Presidente de la misma.

Logroño, 13 de marzo de 1985.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.

## Consejería de Obras Públicas

### ANUNCIO

—/1024

Acuerdo por el que se regula la realización de obras incluidas en el Plan Regional de Obras y Servicios para 1985.

El Consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma en su reunión del 15 de marzo de 1985, adoptó el siguiente acuerdo:

**1.º Actuación de los Ayuntamientos.**

Los Ayuntamientos que tengan incluidas obras en el Plan Regional de Obras y Servicios y en las Comarcas de Acción Especial de 1985 y soliciten la delegación para la contratación de las mismas, deberán remitir a la Consejería de Obras Públicas—Dirección Regional de Planes Regionales y Obras Hidráulicas— con fecha límite de 15 de junio de 1985, la siguiente documentación:

a) Proyectos de la obra de que se trate, cuya redacción se atenderá a la legislación vigente, (Contratos del Estado, Normas Básicas ...), y Ordenanzas de aplicación, acompañado de la certificación del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en el que se haga constar la aprobación del mismo y solicitud de delegación para la contratación de las obras. (En la aprobación del Proyecto al menos, se hará constar: "Título Completo", "Autor del Proyecto", indicando dirección y teléfono, "Fecha de redacción" e "Importe de la ejecución por contrata".

b) Certificación acreditativa de la posesión plena y disponibilidad real de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras así como de las autorizaciones o concesiones que sean precisas para el funcionamiento del servicio de que se trate.

c) Certificación de existencia de crédito (Expedida por el Interventor o, en su caso, por el Secretario-Interventor del Ayuntamiento).

d) Certificación expedida por el Secretario de Ayuntamiento haciendo constar que la ejecución de las obras no incumple la normativa urbanística vigente en el Municipio.

e) Nombramiento del Director de la obra (Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, haciendo constar dirección y teléfono).

**2.º Actuaciones de la Consejería de Obras Públicas.**

Recibida la documentación señalada en los apartados a), b), c), d) y e) y una vez revisada, se procederá por la Consejería de Obras Públicas a delegar a los Ayuntamientos la contratación de la obra de que se trate. En ningún caso los Ayuntamientos podrán contratar la obra sin la previa delegación de la Consejería de Obras Públicas.

La Consejería de Obras Públicas realizará las actuaciones necesarias para la toma de razón contable por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, tanto de las delegaciones de obra como de las adjudicaciones definitivas que se reciban.

**3.º Contratación de las obras.**

Los Ayuntamientos contratarán las obras con estricta sujeción a la legislación vigente en la Administración Local y supletoriamente en la del Estado.

En consecuencia, los Ayuntamientos deberán remitir con fecha límite de 15 de septiembre de 1985 la siguiente documentación:

—Copia certificada del acta de apertura de pliegos y acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de adjudicación definitiva.

**4.º Abono de las obras.**

El abono de las obras se realizará contra certificaciones de la obra ejecutada, debidamente aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento y previas las comprobaciones que la Consejería de Obras Públicas estime oportunas.

**5.º Incumplimiento de los plazos.**

El incumplimiento de cualquiera de los plazos anteriormente descritos dará lugar a la anulación automática de las obras de que se trate.

**6.º Obras no delegadas.**

Para aquellas obras que no se solicite la delegación para la contratación de las obras por parte de los Ayuntamientos y se requiera que la misma la efectúe la Consejería de Obras Públicas, los Ayuntamientos deberán presentar, además de la documentación de los apartados a), b), d) y e) reseñada, la Carta de Pago de su ingreso en la Caja de la Consejería de Hacienda y Economía de esta Comunidad Autónoma, correspondiente a su aportación económica para la obra de que se trate.

Se mantiene la fecha límite de 15 de junio de 1985 para la presentación de Proyectos y documentación para esta clase de obras. Una vez aprobado el respectivo proyecto por la Consejería de Obras Públicas y previo cumplimiento del art. 24 de la Ley 2/85 de 16 de febrero de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1985 se le comunicará al Ayuntamiento el cual presentará la Carta de Pago antes mencionada, en un plazo no superior a 15 días.

**7.º Seguimiento de la ejecución.**

La Consejería de Obras Públicas podrá inspeccionar en cualquier momento, directamente o por Delegados suyos, la ejecución de las obras, siendo estos gastos a cargo de la Comunidad Autónoma.

**8.º Excepción.**

Quedan exceptuadas de estas normas las obras incluidas en "Régimen de Acción Comunitaria".